



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
158/2017

ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz, en suplencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena,** instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
<p>Escrito de José Anuar González Cianci Pérez, quien se ostenta como Consejero Jurídico y representante legal del Poder Ejecutivo de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno de Morelos correspondiente al once de junio de dos mil quince, que contiene la publicación del Acuerdo por el que se delega y autoriza a la persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo estatal, para ejercer las facultades y atribuciones que requieran del previo acuerdo del Gobernador del Estado;</p> <p>b) Ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos de veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, que contiene la publicación del Decreto mil quinientos veintifés por el que se otorga la pensión por jubilación de Olivia Trujillo Castillo;</p> <p>c) Ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al diecinueve de abril de dos mil diecisiete que contiene el nombramiento de José Anuar González Cianci Pérez como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Morelos;</p>	035116
<p>Oficio sin número de Matías Quiroz Medina, quien se ostenta como Secretario de Gobierno de Morelos.</p> <p>Anexo:</p> <p>Copia certificada del Periódico Oficial de la entidad, Sexta Época, Número 5227, de catorce de octubre de dos mil catorce, que contiene la publicación del nombramiento de Matías Quiroz Medina como Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo de Morelos.</p>	035119
<p>Oficio LII/SG/SSLYP/DJ/2586B/2017 de Beatriz Vicera Alatraste, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos.</p> <p>Anexo:</p> <p>Diversas copias certificadas relacionadas con los antecedentes legislativos del Decreto controvertido, así como de diversas leyes del Estado.</p>	035271

Los anteriores escritos fueron recibidos el siete de julio de dos mil diecisiete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; y oficio que fue depositado el seis de julio en la Oficina de Correos del Estado y recibido el diez siguiente en la oficina referida. Conste.

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta, suscritos por el Consejero Jurídico, el Secretario de Gobierno, ambos del Poder Ejecutivo y la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, todos de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 158/2017

personalidad que ostentan¹, dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del Poder Ejecutivo, de la Secretaría de Gobierno y del Poder Legislativo, todos del Estado de Morelos.

Así también, se les tiene designando **autorizados y delegados, señalando domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; aportando como **pruebas** la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, la instrumental de actuaciones, así como las documentales que acompañan a sus escritos de contestación de demanda, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; además, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado desahogando el requerimiento formulado en proveído de dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, al exhibir el ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que se publicó el decreto controvertido.

En el mismo orden de ideas, se tiene por cumplido el requerimiento formulado en el proveído de referencia al Poder Legislativo local, al exhibir copia certificada de las documentales requeridas, con las cuales deberá formarse los cuadernos de pruebas correspondientes, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado, para ambos poderes.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4 párrafo segundo², 10, fracción II³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 26, párrafo primero⁵, 31⁶, 32,

¹ Poder Ejecutivo de Morelos.

De conformidad con las documentales que exhibe al efecto y en términos de los preceptos siguientes:

Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos. A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador del Estado, en todos los actos en que éste sea parte;
II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...)

Secretario de Gobierno de Morelos.

De conformidad con la documental que exhibe y en términos de los artículos siguientes:

Artículo 74 de la Constitución de Morelos. Para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones.

Se consideran Secretarios de Despacho, el Secretario de Gobierno y los demás funcionarios públicos que con ese carácter determine la Ley. (...)

Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. A la Secretaría de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, le corresponden las siguientes: (...)

XXXIV. Dirigir, administrar y publicar el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad'; (...)

Poder Legislativo de Morelos.

Al ser un hecho notorio consultable en los autos del expediente de la controversia constitucional 58/2017, y en términos del precepto y fracción siguientes:

Artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...)

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; (...)

² Artículo 4. [...]



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 158/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

párrafo primero⁷ y 35⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁹, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹⁰ de la citada ley.

Córrase traslado al Poder Judicial de Morelos y al Procurador General de la República con copia simple de los oficios de contestación de demanda; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, con fundamento en el artículo 29¹¹ de la ley reglamentaria de la materia, **se señalan las diez horas del cinco de septiembre de dos mil diecisiete para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa esta sección de**

Las notificaciones al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se entenderán con el secretario de estado o jefe de departamento administrativo a quienes corresponda el asunto, o con el Consejero Jurídico del Gobierno, considerando las competencias establecidas en la ley. [...]

³ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales; [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

⁴ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁵ Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

⁶ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁸ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁹ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹ Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvenición, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 158/2017

trámite, sita en Avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Ramón Cossío Díaz en suplencia del Ministro instructor, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

